



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DISTRITO ELECTORAL XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
"ORDENAMIENTO CONSTITUCIONARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
15 FEB 2022
12:46

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de febrero de 2022.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/033/2022

ASUNTO: Se inscribe Iniciativas.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:37 hrs
15 FEB 2022
2 Anexos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día dieciséis de febrero del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

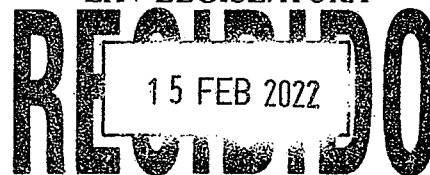


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de febrero del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** en su caso, aprobación, de, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Oaxaca, de cada cien personas que hablan alguna lengua indígena, doce no hablan español, las lenguas indígenas más habladas en nuestra Entidad son:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Zapoteco, mazateco, Mixteco y Mixe, según datos tomados de la página oficial pública del Instituto Estatal de Estadística, Geografía e Informática, consultable en la página oficial con datos de población hasta el año dos mil veinte.¹

Ahora bien, **el derecho a la participación política, el derecho a la autodeterminación, el derecho a la consulta y el derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, entre otros derechos ya reconocidos tanto en la Constitución Federal y Local, como en los instrumentos internacionales y en la Jurisprudencia,** son muestra de la igualdad y reconocimiento de los derechos sustantivos en las leyes; el avance y progresividad de estos derechos sustantivos, no debe quedar aislado de una efectiva propagación de los mismos, de tal suerte que PRESERVAR y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, no solo es responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales y civiles, sino también de los ciudadanos que los representamos, es decir, de los diputados que los representamos en el Congreso.

Como legisladores y en el ejercicio de nuestras facultades exclusivas señaladas por nuestro marco jurídico vigente, tenemos una labor inherente, consistente en hacer uso de una tribuna, para lo cual tenemos el derecho y también el deber de expresar con puntualidad, veracidad, claridad y oportunidad toda la información de nuestro quehacer como representantes populares, esto incluye la formulación de las leyes, la emisión de los dictámenes y decretos.

¹ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/diversidad.aspx>.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, y toda vez que representamos a una colectividad, en muchas ocasiones somos portavoces de reproches y reclamos a las autoridades que atropellan los derechos de nuestros representados.

Así mismo, la comunicación no es eficaz, si al hacer uso de la tribuna, el reglamento interior de este parlamento no contempla el derecho de auxiliarnos de un interprete para proponer, crear comunicar y hasta opinar en nuestra lengua materna las expresiones propias del quehacer político; esto es, que nuestro derecho a participar se advierte un tanto limitado cuando se entiende preestablecido el uso de la tribuna el idioma castellano.

La conferencia INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, determina que es premisa importante el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar en forma efectiva en las decisiones que les afectan.² Este derecho a fortalecer su cultura no puede hacerse per se, esto es, que tanto los gobiernos a través de los poderes y las instituciones tienen el deber de contribuir a que este derecho se materialice.

Relacionado con lo anterior, la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas menciona en su artículo once lo siguiente:

Artículo 11 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener y desarrollar las manifestaciones

² Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Así, debemos tener una idea clara que como poder Público, parte integrante de un gobierno, es indispensable asumir la responsabilidad de hacer patente este derecho, dirigiéndonos a nuestros pueblos en su lengua materna en la medida de las posibilidades, con miras a que exista una comunicación efectiva por parte de nosotros como legisladores.

Bajo esa tesitura, el objeto de la presente iniciativa, radica en empezar porque en este parlamento, se **privilegie** el derecho de los representantes populares a realizar sus actividades legislativas en su lengua originaria, incluyendo el momento de desempeñarse públicamente en tribuna, que no sea necesario que al momento de tomar el uso de la voz lo haga en castellano sino mas bien y principalmente que lo haga libremente y confiadamente en su lengua originaria, teniendo la posibilidad de que el intérprete lo haga posteriormente para comprensión del resto de los asistentes, con ello se garantiza la efectiva preservación de las lenguas originarias, tal como lo establece el artículo 2, fracción IV de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a LXXI.- ... LXXII.- Legislar en materia indígena. LXXIII a LXXVI.- ...	Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a LXXI.- ... LXXII.- Legislar en materia indígena, <i>pudiendo redactar las iniciativas, decretos y puntos de acuerdo, en lengua materna.</i> LXXIII a LXXVI.- ...
TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Artículo 30.- Serán derechos de los Diputados: I. Presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo ante el Congreso; II a III.- ...	Artículo 30.- Serán derechos de los Diputados: I. Presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo ante el Congreso, <i>pudiendo realizar dicho trabajo legislativo en lengua materna;</i>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>IV. Hacer uso de la tribuna cuando la Presidencia de la Mesa Directiva así lo autorice, en los tiempos establecidos en el Reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes;</p> <p>V a XXI.- ...</p>	<p>II a III.- ...</p> <p>IV. Hacer uso de la tribuna cuando la Presidencia de la Mesa Directiva así lo autorice, en los tiempos establecidos en el Reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes.</p> <p><i>La diputada o diputado hablante de alguna lengua materna perteneciente a los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Local, podrá hacer uso de la tribuna en su lengua originaria, durante el tiempo que autoriza el Reglamento. Al concluir su intervención y si así lo solicita, un intérprete podrá hacer uso de la voz el mismo tiempo otorgado al legislador, para reproducir el mensaje en el idioma castellano.</i></p> <p>V a XXI.- ...</p>
<p>TEXTO VIGENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Artículo 14.- El uso de la tribuna del Congreso le corresponderá exclusivamente a los Diputados y a los servidores públicos, que conforme a la Ley y el presente Reglamento, comparezcan ante el Congreso para el desahogo de algún tema específico.</p>	<p>Artículo 14.- (...)</p> <p><i>La diputada o diputado y los servidores públicos hablantes de alguna lengua materna perteneciente a los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Local, podrán expresarse en su lengua originaria. Al concluir su intervención y si así lo solicita, un intérprete deberá reproducir el mensaje en el idioma castellano.</i></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO.- Se reforma la fracción LXXII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a LXXI.- ...

LXXII.- Legislar en materia indígena, ***pudiendo redactar las iniciativas, decretos y puntos de acuerdo, en lengua materna.***

LXXIII a LXXVI.- ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Serán derechos de los Diputados:

I. Presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo ante el Congreso, ***pudiendo realizar dicho trabajo legislativo en lengua materna;***

...

TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Serán derechos de los Diputados:

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I.-

II a III.- ...

IV.- (...)

La diputada o diputado hablante de alguna lengua materna perteneciente a los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Local, podrá hacer uso de la tribuna en su lengua originaria, durante el tiempo que autoriza el Reglamento. Al concluir su intervención y si así lo solicita, un intérprete podrá hacer uso de la voz el mismo tiempo otorgado al legislador, para reproducir el mensaje en el idioma castellano.

V a XXI.- ...

CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

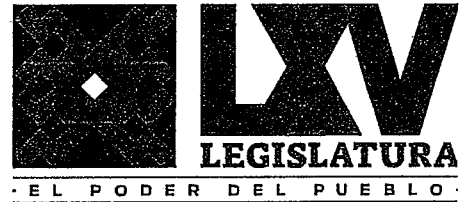
Artículo 14.- (...)

La diputada o diputado y los servidores públicos hablantes de alguna lengua materna perteneciente a los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Local, podrán expresarse en su lengua originaria. Al concluir su intervención y si así lo solicita, un intérprete deberá reproducir el mensaje en el idioma castellano.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.